

Expte.

DI-190/2020-2

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avenida Ranillas, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la actualización de las listas supletorias de Auxiliares de Educación Especial.

PRIMERO.- Habiéndose puesto fin a un expediente precedente (DI-1462/2019), la señora que había formulado la queja presentó un nuevo escrito en el que decía lo que sigue:

«1.- Con fecha 20/12/2019, la Jefa de Servicio de Clasificación y Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública me remitió escrito (adjunto 1) en contestación a mi reclamación de 12 de noviembre de 2019 (nº de E20190665600); en él se me informaba de que la competencia para confeccionar y gestionar las listas de espera de Auxiliares de Educación Especial correspondía, en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2006, a la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, a la que, por tanto, dirigían mi reclamación.

2.- Esa información CONTRADICE la que, por email de 12/11/2019 (Adjunto 2) me había facilitado el Sr. D. (...), Jefe de Sección de Personal de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, que me aseguraba que su Departamento “no decide qué Lista vale y qué lista no vale. Función pública en el momento que hay una oposición elimina la anterior y tiene validez la nueva. Nosotros no colgamos listas, ni decidimos. Nosotros no tenemos competencia de las oposiciones y la posterior publicación de listas de interinos”.

3.- (...) se ha prescindido de hacer llamamientos por listas de méritos

de 2007, la que, pese a que debiera estar anulada, se iba a utilizar como lista supletoria de auxiliares de educación especial (así se me comunicó telefónicamente desde el Servicio de Personal de Educación...). En su lugar, se ha procedido a llamar directamente desde el INAEM, saltándose la exigencia de creación de una lista de méritos tras cada proceso selectivo, regulada por el Decreto 118/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 38.2 “Periódica y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos en el que los candidatos incluidos en las listas supletorias podrán solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de los nuevos aspirantes”.

4.- Tras terminar mi sustitución en el Colegio (...) y quedarme en paro el 8 de noviembre de 2019, acudí al INAEM a interesarme por el sistema de llamamientos, y se me aseguró que se asociaba mi perfil con las eventuales plazas de Auxiliar de Educación Especial. No se me informó, en cambio, de la existencia de una lista, con solo cinco personas, creada específicamente para la provisión de puestos en el (...). Ignoro qué orden, decreto, resolución o disposición permite confeccionar una lista para un solo centro, (...). Parece ser, según me informan ahora desde el Servicio Provincial de Educación en Teruel, que esa lista restringida de cinco miembros se creó el curso pasado para cubrir una excedencia especial (...) sin que se me haya convocado a mí y sin que se sepa qué méritos reúne el agraciado para el puesto: de hecho, ni siquiera consta en las listas de admitidos de la última oposición a la clase de especialidad de auxiliares de educación especial, lo que supone un agravio comparativo para todos los que, para empezar, pagamos las tasas de la oposición (...)».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se acordó solicitar información a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y de Economía, Hacienda y Empleo, en particular sobre la inexistencia de una lista específica de interinos después del último proceso selectivo y sobre la posible creación de una lista singular para un determinado centro educativo (en concreto, en relación con la publicidad que, en su caso, se dio a la

formación de dicha lista y con los criterios de selección de los empleados públicos).

TERCERO.- Por el Departamento de Hacienda y Administración Pública se remitió, diligentemente, un informe en el que se daba cuenta de lo que, a continuación, se reproduce:

«Primero: Según lo establecido en el apartado 5.6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de la Función Pública puede delegar las competencias de gestión de las listas de espera y/o nombramiento de personal interino cuando se estime oportuno desconcentrar tal gestión y, en particular, cuando la clase de especialidad de que se trate se halle mayoritariamente asociada a un Departamento u Organismo Autónomo, declarando vigente, entre otras, la Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delega en la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para el nombramiento de funcionarios interinos de las Clases de especialidad Técnicos de Jardín de Infancia y Auxiliares de Educación Especial, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 37, de 29 de marzo de 2006.

De acuerdo con el apartado segundo de la citada Resolución, se delega en la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para confeccionar y gestionar las listas de espera de personal interino de las citadas Clases de Especialidad. Dicho apartado añade: "No obstante lo anterior, la Dirección General de la Función Pública se reserva la competencia de aprobación de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de ingreso en la referida Clase de Especialidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón."

Es por ello que la competencia de este centro directivo se limita a la aprobación de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de ingreso a dichas Clases de Especialidad, careciendo por tanto de competencias respecto a la confección y gestión de las listas de espera supletorias, así como para acordar el nombramiento y cede funcionarios interinos.

Y debe indicarse, que sí se confeccionó una lista específica de interinos después del último proceso selectivo. De hecho, dicho proceso finalizó mediante Resolución de 5 de julio de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, aprobándose posteriormente la correspondiente lista de espera derivada del mismo mediante Resolución de 14 de agosto de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Auxiliares de Educación Especial, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 182, de 17 de septiembre de 2019.

Segundo: Por otra parte, respecto a la creación de una lista singular para el (...), debe indicarse que, como ya se ha señalado ut supra, en base a la Resolución de 22 de marzo de 2006 ya citada, este centro directivo carece de competencias respecto a su confección y gestión.

Por último, se recuerda, a efectos meramente informativos, que se trata de una lista confeccionada con carácter supletorio a través de la correspondiente Oficina de Empleo, de conformidad con la posibilidad establecida en el apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública ya referida, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para

nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

CUARTO.- En fechas posteriores, la ciudadana presentó un escrito adicional, en el que se insistía en la necesidad de crear una nueva lista de interinos tras el proceso selectivo (con la correspondiente actualización de méritos), lo que dio lugar a que, desde esta Institución, se efectuara una nueva petición de información al Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTO.- Por parte del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se nos ha hecho llegar el presente informe:

«Según lo establecido en el artículo 6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma, modificada por la Instrucción de 15 de junio de 2010 y posteriormente por la Instrucción de 4 de mayo de 2015, la selección de personal interino se efectúa a través de los siguientes procedimientos:

- En primer lugar, a través de las listas de espera generales, confeccionadas a partir de los procesos selectivos. A este respecto, la base número 9 de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Auxiliares de Educación Especial, establece que tras la finalización de los ejercicios de la oposición, el Tribunal de selección actuante confeccionará la correspondiente lista que contendrá la relación de aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo, han aprobado alguno de sus ejercicios.

- En segundo lugar, cuando no exista lista de espera de ingreso de

la respectiva Escala o Clase de especialidad, ésta se halle agotada, o así lo aconseje la naturaleza de las funciones asignadas a las plazas a cubrir, la selección de personal funcionario se efectuará a través de una lista de espera supletoria.

- Y, por último, cuando no existan las listas anteriores y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto o desempeño de las funciones o intentada la selección a través de las mismas no haya sido posible realizarla en un plazo razonable de tiempo, ésta cabrá efectuarla solicitando relación de candidatos a las respectivas Oficinas de Empleo de la localidad o comarca en la que se ubique el puesto, confeccionándose, en su caso, la oportuna lista de espera mediante las pruebas o sistemas de valoración que se determinen.

En cuanto a la selección de candidatos a través de las Oficinas de Empleo, se actúa de la siguiente manera:

Tras la solicitud dirigida a la Dirección General de Personal para cubrir una plaza de auxiliar de educación especial, una vez comprobado que no existen candidatos en la lista de espera general ni en la lista de espera supletoria, se pide autorización a la Dirección General de la Función Pública para poder ofertar la plaza a través del INAEM. Una vez obtenida la correspondiente autorización, es el Servicio Provincial de la localidad correspondiente la que gestiona y presenta oferta al INAEM de dicha localidad. El INAEM preselecciona a los candidatos de su base de datos que cumplen los requisitos establecidos por este Departamento, y paralelamente, la Dirección General de Función Pública designa a los miembros del Tribunal, que se reúnen para fijar criterios y convocar a los candidatos preseleccionados por el INAEM. Realizada la selección, se crea una bolsa con todos los candidatos para dicha localidad. Dicha bolsa se utiliza para cubrir las sustituciones que van surgiendo en la localidad correspondiente, siempre que esté agotada la lista de espera general y la lista de espera supletoria. En el caso que se comenta en la Queja, se creó una bolsa de INAEM para la localidad de Teruel, y no para la (...). De acuerdo con el

apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, las listas así confeccionadas tendrán una vigencia de tres años como máximo.

Por otro lado, en relación a lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto 80/1007, de 10 de junio, modificado por Decreto 118/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, el apartado 8.6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma, indica que la apertura de un procedimiento de actualización de los méritos de los candidatos incluidos en las listas supletorias, así como de incorporación de nuevos aspirantes, se realizará periódicamente y necesariamente después de cada proceso selectivo. No obstante, dicha incorporación ha de realizarse “en función de la implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas”, las cuales no han podido implementarse hasta el momento. En este sentido, es necesario informar de que se está trabajando en el desarrollo de esta cuestión.».

II.- CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Son varias las cuestiones planteadas en la queja y en escritos ulteriores, no obstante lo cual, desde esta Institución se considera procedente limitar nuestra supervisión a la cuestión de la actualización de las listas supletorias tras la realización de un proceso selectivo. En concreto, los asuntos objeto de un último escrito de la ciudadana serán objeto de un expediente específico, al ser necesaria una petición de información adicional.

Entrando en lo que debe ser objeto de esta queja, debe subrayarse que, cuando se respondió a nuestra petición de información, el Sr. Consejero

de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón expuso que no se había podido actualizar la lista supletoria, al no haberse podido implementar las correspondientes aplicaciones informáticas. En este punto, la Administración se ha basado, expresamente, en el art. 8.6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma, que reza así:

“Periódicamente y necesariamente después de cada proceso selectivo, en función de la implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas, se procederá a abrir un procedimiento de actualización de los méritos incluidos en las listas de espera supletorias, así como de incorporación de nuevos aspirantes”.

Ocurre que el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, de aprobación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su art. 38.2 *in fine*, redactado en virtud del Decreto 118/2009, de 7 de julio, al establecer la procedencia de actualizar las listas supletorias, no contempla precisión alguna en lo que se refiere a la incidencia de la implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas.

Al respecto, interesa destacar la literalidad del art. 38. 2 (en la parte de interés para esta queja):

“Periódicamente y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos en el que los candidatos incluidos en las listas supletorias podrán solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de nuevos aspirantes”.

En definitiva, una Instrucción incorpora una matización a una regla

contemplada en un reglamento aprobado por el Gobierno de Aragón, lo que podría suponer una contravención del principio de jerarquía normativa (art. 9 de la Constitución); máxime, cuando, en puridad, la Instrucción, como es sabido, no constituye una norma jurídica, sino una simple manifestación del poder de dirección de los órganos superiores, por lo que podríamos estar ante una infracción del principio de sujeción de la Administración al Ordenamiento jurídico (art. 103 del texto constitucional en relación con el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En todo caso, desde esta Institución se considera pertinente sugerir a la Administración que se proceda a la actualización de las listas supletorias con la máxima rapidez, una vez que haya finalizado un proceso selectivo, cumpliendo así la literalidad de la norma reglamentaria transcrita y favoreciendo la renovación de las listas de espera supletorias.

Finalmente, y como suele hacerse en casos de aplicación de la Instrucción precitada, desde esta Institución se considera que las prevenciones que contiene deberían ser objeto de una norma reglamentaria en sentido estricto, por lo que también ha de reiterarse esta Sugerencia a la Administración, aunque ya se ha hecho en alguna ocasión anterior.

III.- RESOLUCIÓN

En aplicación de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes Sugerencias a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte; y de Hacienda y Administración Pública:

1.- Que se proceda a la actualización de las listas supletorias con la mayor inmediatez posible tras el correspondiente proceso selectivo.

2.- Que se proceda a regular las cuestiones referentes a los funcionarios interinos mediante una norma reglamentaria y no en virtud de una simple instrucción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de octubre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN